

## **RESOLUCIÓN**

**EXPTE. C/1067/19 ORANGE / SUMA**

### **SALA DE COMPETENCIA**

#### **Presidente**

D. José María Marín Quemada

#### **Consejeros**

D<sup>a</sup>. María Ortiz Aguilar

D. Josep María Guinart Solà

D<sup>a</sup>. Clotilde de la Higuera González

D<sup>a</sup>. María Pilar Canedo Arrillaga

#### **Secretario del Consejo**

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, 29 de octubre de 2019

La Sala de Competencia ha analizado el expediente de concentración tramitado de acuerdo con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, notificación consistente en la adquisición por parte de ORANGE ESPAGNE, S.A.U (ORG), filial de ORANGE, S.A., de la totalidad del capital de SUMA OPERADOR DE TELECOMUNICACIONES, S.L.U. (SOT), filial de GRUPO INGENIUM TECNOLOGÍA, S.L. (GIT), mediante la suscripción de un acuerdo de compraventa y el ejercicio de un derecho de adquisición preferente. De acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Competencia, la Sala de Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley 15/2007, de 3 de julio, autorizar la citada operación de concentración.

Así mismo, procede analizar la operación teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) y la práctica de las autoridades nacionales de competencia. Esta Sala considera que, en el presente caso, en lo que afecta a España, el pacto de no competencia sólo sería accesorio a la operación en lo que no exceda de dos años desde la fecha de cierre, y estaría sometido, en su caso, a la normativa de acuerdos entre empresas en lo que supera este límite temporal. Por lo que respecta al pacto de no captación que solo protege al vendedor, el mismo no se considera directamente vinculado a la concentración y necesario a tal fin, por lo que también estaría sometido, en su caso, a la normativa de acuerdos entre empresas. Todo ello de conformidad con lo indicado en el referido informe propuesta de la Dirección de Competencia.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.